

Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información de CPEN

Corporación Pública Empresarial de Navarra
(CPEN)

Versión 1 aprobada por el Consejo de Administración de CPEN el 12 de junio de 2023

The logo graphic consists of a large red semi-circle on the left side of the page, overlapping a light blue semi-circle. The text 'cpen' is written in a lowercase, red, sans-serif font within the light blue area.

cpen

CONTENIDO

1.	OBJETIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO	4
2.	CPEN-EN INFORMAZIOAREN BARNE SISTEMAREN IRISMENA.....	4
2.1.	Canales integrados en el Sistema Interno de Información de CPEN	4
2.2.	Ámbito material de aplicación: Comunicaciones protegidas por el Sistema Interno	5
2.3.	Ámbito personal de aplicación: Personas sujetas a protección	6
3.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
4.	FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE CPEN	7
4.1.	Medidas técnicas utilizadas para la comunicación segura de informaciones.....	7
4.2.	Cómo realizar una comunicación a través del canal interno de información.....	8
4.3.	Receptores de las comunicaciones realizadas a través del canal interno	8
5.	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL CANAL	9
5.1.	FASE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	9
5.1.1.	Recepción y registro de comunicaciones.....	9
5.1.2.	Acuse de recibo al informante	9
5.1.3.	Fase de Análisis preliminar y admisión/inadmisión a trámite.....	9
5.1.3.1.	Causas tasadas de inadmisión	10
5.1.3.2.	Admisión a trámite.....	10
5.1.3.3.	Supresión y conservación de datos personales.....	11
5.2.	FASE DE INVESTIGACIÓN	12
5.2.1.	Designación del instructor	12
5.2.2.	Posibilidad de adoptar medidas preventivas/cautelares durante la investigación.....	13
5.2.3.	Obligaciones de información en fase de investigación.....	13
5.2.3.1.	Información al Consejo de Administración en caso de indicios delictivos	13
5.2.3.2.	Información a la persona afectada por la comunicación- Entrevista	14

5.2.3.3.	Información sobre datos personales a terceras personas mencionadas en la comunicación distintas de la afectada.....	15
5.2.4.	Posibles actuaciones en el desarrollo de la investigación.....	15
5.2.5.	Examen y contraste de la información obtenida en la instrucción	16
5.3.	FASE DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
5.3.1.	Conclusión del procedimiento.....	16
5.3.1.1.	Informe de la investigación.....	16
5.3.1.2.	Resolución del Comité del Sistema Interno de Información de CPEN	17
5.3.2.	Duración de la investigación.....	17
5.3.3.	Registro de informaciones	18
6.	INFORMACIÓN SOBRE OTROS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN	18
6.1.	Protocolo de actuación y prevención del acoso sexual, por razón de sexo y laboral.....	18
6.2.	Comunicación de irregularidades sujetas al plan de medidas antifraude.....	19
7.	INFORMACIÓN SOBRE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....	19
8.	GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE CPEN	20
8.1.	Garantías de confidencialidad.....	20
8.2.	Garantía de no represalias y medidas de apoyo y protección al informante	21
8.3.	Presunción de inocencia de las personas afectadas	23
8.4.	Protección de datos personales	23
9.	OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SUPERVISIÓN	25
10.	APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE PROCEDIMIENTO	26

1. OBJETIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO

CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA (en adelante, CPEN) es consciente de que las conductas irregulares perjudican a la Organización en particular y al conjunto de la sociedad en general, por lo que, en un compromiso ético y de responsabilidad, y con la finalidad de prevenir y detectar dichas conductas y proteger de forma eficaz a quienes informen sobre ellas, el Consejo de Administración de CPEN ha acordado que la Entidad se dote de un Sistema Interno de Información como instrumento orientado al fortalecimiento de la cultura de la información, comunicación e integridad de la Organización, que permita detectar infracciones conforme a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley de protección al informante).

Como parte esencial de su Sistema Interno de Información, CPEN ha habilitado un canal interno de información que posibilita la comunicación de las infracciones previstas por la Ley de protección al informante por todas las personas establecidas en el ámbito personal de aplicación de dicha Ley, y que cuenta con las medidas previstas por la misma para otorgar una protección adecuada a estas personas. En cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley y con la finalidad de asegurar la aplicación y gestión de este canal interno de información de acuerdo a las previsiones de la misma, el Consejo de Administración de CPEN ha aprobado el presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, el Procedimiento).

2. CPEN-EN INFORMAZIOAREN BARNE SISTEMAREN IRISMENA

2.1. Canales integrados en el Sistema Interno de Información de CPEN

El Sistema Interno de Información de CPEN está integrado por un canal interno de información único, el canal interno de información de CPEN, debiendo comunicarse a través del mismo todas las infracciones previstas en el ámbito de aplicación descrito en el apartado 2.2 siguiente, incluidas las referentes a las materias detalladas en el apartado 6 de este Procedimiento.

Cualquier persona de la Organización que reciba comunicaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Procedimiento por medios diferentes al canal interno de información de CPEN, deberá remitir inmediatamente a través de

dicho canal la información recibida, guardando en todo momento la debida confidencialidad. La Ley de protección al informante tipifica como infracción muy grave el quebranto de esta garantía de confidencialidad por parte de cualquier persona.

2.2. Ámbito material de aplicación: Comunicaciones protegidas por el Sistema Interno

El presente Procedimiento otorgará protección a las personas del apartado 2.3 siempre que:

- informen de infracciones relacionadas con CPEN, de las que hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional y que se refieran a las siguientes materias:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. Materias enumeradas en este anexo: (i) contratación pública, (ii) servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (iii) seguridad de los productos y conformidad, (iv) seguridad del transporte, (v) protección del medio ambiente, (vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, (viii) salud pública, (ix), protección de los consumidores y (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - afecten a intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información se refiere a estas materias y es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante.

Quedan expresamente excluidas de las mencionadas medidas protección aquellas personas que comuniquen informaciones:

- a) que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material detallado.
- b) contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el apartado 5.1.3.
- c) vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- d) que ya estén completamente disponibles para el público o constituyan meros rumores.

2.3. Ámbito personal de aplicación: Personas sujetas a protección

El presente Procedimiento otorgará protección a las siguientes personas físicas que informen sobre infracciones comprendidas en el ámbito material detallado en el apartado 2.2 anterior, de las que hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional:

- Personal vinculado a CPEN, incluso cuando esta relación esté ya finalizada, comprendiendo en todo caso a (i) personas trabajadoras, (ii) personas voluntarias, (iii) personas becarias, (iv) personas trabajadoras en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, (v) personas exempleadas respecto a hechos acaecidos durante la relación laboral o estatutaria finalizada, (vi) aquellas personas candidatas cuya relación laboral o estatutaria no haya comenzado, respecto a información obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual;
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Consejo de Administración de CPEN, dirección o supervisión de la Entidad, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Autónomos o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de CPEN.

Asimismo, también serán de aplicación las medidas de protección previstas en el presente Procedimiento a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Las personas físicas que, en el marco de la Organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.

- Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo, familiares), y
- Las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Quedan expresamente excluidas de las mencionadas medidas de protección aquellas personas no comprendidas en el ámbito subjetivo de protección detallado en este apartado.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de CPEN ha designado a un Comité del Sistema Interno de Información como órgano colegiado encargado de asegurar la gestión diligente del Sistema y de realizar seguimiento de las informaciones comunicadas por el canal interno de información de CPEN. Este Comité ejercerá sus funciones con independencia y autonomía respecto del resto de los órganos de la Entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN estará conformado por los siguientes cuatro integrantes:

- Dos miembros de la sociedad dominante del grupo de empresas al que pertenece CPEN, Corporación Pública Empresarial de Navarra (CPEN): Dirección del departamento de Recursos Humanos de CPEN y Responsable de Prevención de Delitos de CPEN.
- Dos miembros de CPEN: Dirección del departamento de Recursos Humanos de CPEN y Dirección financiera de CPEN.

4. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE CPEN

4.1. Medidas técnicas utilizadas para la comunicación segura de informaciones

Con la finalidad de asegurar que el Sistema Interno de Información sea gestionado de forma segura, CPEN cuenta con un aplicativo informático para la remisión de comunicaciones a través de su canal interno de información de

forma segura, confidencial y cumpliendo todos los requerimientos de la normativa en la materia y, en particular, de la Ley de protección al informante, reflejados en el presente Procedimiento.

Esta solución técnica adoptada por CPEN para el soporte del canal interno de información de la Entidad cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos del informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. La plataforma permitirá igualmente la presentación de comunicaciones de forma escrita, verbal o de ambos modos, garantizándose en cualquier caso la confidencialidad. Asimismo, esta herramienta cuenta con garantías de cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

4.2. Cómo realizar una comunicación a través del canal interno de información

Para realizar cualquier comunicación a través del canal interno de información de **SSPP** que tenga cabida en el ámbito recogido en el apartado 2 del presente Procedimiento, se deberá acceder a la dirección web www.sociedadespublicasdenavarra.es y presentar la información que se considere necesaria por el informante, recomendándose, en la medida de lo posible y a efectos de agilizar los procesos internos de gestión e investigación de comunicaciones, que la información remitida sea lo más descriptiva posible y se aporten aquellos medios de prueba que se consideren convenientes para el soporte de los hechos aducidos.

Una vez realizada la comunicación, el Sistema facilitará al informante un código de identificación al objeto de permitir el contacto entre CPEN e informante aun cuando se hubiera optado por el anonimato en la comunicación.

4.3. Receptores de las comunicaciones realizadas a través del canal interno

Las comunicaciones realizadas a través del canal interno de información de CPEN se recibirán por la totalidad de las personas integrantes del Comité del Sistema Interno de Información, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión de alguna de ellas en la investigación de comunicaciones admitidas a trámite, en caso de producirse situaciones de conflictos de interés.

En el caso de que la información se refiera a cualquiera de las personas integrantes de este Comité, y con el fin de evitar el acceso a la comunicación por parte de la persona afectada, el informante podrá dirigir una primera comunicación al canal interno de información de CPEN en la que indicará que la información que desea transmitir afecta a uno/varios de los miembros del Comité, sin revelar la información propiamente dicha y sin identificar a qué miembro/s afecta concretamente. Recibida esta primera comunicación por el Comité, éste le facilitará un medio de contacto alternativo con sus miembros, para que el informante pueda dirigirse a las personas del Comité no afectadas por la información y facilitar ésta únicamente a estos otros miembros.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL CANAL

5.1. FASE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

5.1.1. Recepción y registro de comunicaciones

Recibida la comunicación, se procederá a su registro, asignándole un código de identificación.

5.1.2. Acuse de recibo al informante

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, se enviará al informante acuse de recibo de su comunicación, salvo que el acuse remitido pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Con el acuse de recibo, se remitirá al informante la Política de Privacidad y de tratamiento de datos de carácter personal de CPEN y se le informará, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros fuera del procedimiento interno de investigación. Asimismo, se le informará de la posibilidad de mantener comunicaciones entre informante y Comité del Sistema Interno de Información a través del canal interno de información, así como de solicitarle información adicional en caso de resultar necesario.

5.1.3. Fase de Análisis preliminar y admisión/inadmisión a trámite

Registrada la comunicación, con base en los hechos comunicados y las circunstancias puestas de manifiesto, el Comité del Sistema Interno de

Información realizará un análisis preliminar para comprobar si la comunicación recae dentro del ámbito recogido en el apartado 2 de este Procedimiento y, en consecuencia, determinará si inicia una investigación o archiva la comunicación por inadmisión.

5.1.3.1. Causas tasadas de inadmisión

Únicamente se inadmitirá la comunicación recibida, procediéndose a su archivo, en los supuestos contemplados en alguna de las siguientes causas de inadmisión, justificando y documentando los motivos para ello:

- a) Cuando los hechos relatados no se incluyan en el ámbito de aplicación material y personal del apartado 2 de este Procedimiento.
- b) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o carezcan manifiestamente de fundamento.
- c) Cuando existan indicios racionales de que la información comunicada se ha obtenido mediante la comisión de delitos.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre una comunicación anterior respecto de la cual ya se ha concluido los correspondientes procedimientos, o se estén tramitando, a menos que se aporten circunstancias nuevas de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

Si el Comité del Sistema Interno de Información considera que la comunicación incurre en cualquiera de los supuestos de inadmisión aludidos, se deberá comunicar dicha circunstancia por escrito al informante especificando la causa de inadmisión.

5.1.3.2. Admisión a trámite

En caso de que los hechos u omisiones comunicadas no recayesen en ninguno de los supuestos de inadmisión del apartado anterior, se analizará si la comunicación reúne los siguientes requisitos mínimos que permitan su investigación:

- a) Una descripción suficiente que permita identificar los hechos comunicados y la verosimilitud de los mismos.
- b) Que se facilite la documentación en que se sustente la información o se den indicaciones sobre dónde localizarla o indicios objetivos que permitan comprobarla.

En caso de reunir esos requisitos mínimos, se admitirá a trámite la comunicación recibida y se procederá a la apertura de la investigación, circunstancia que se deberá comunicar por escrito al informante.

Por el contrario, en el caso de que no se reúnan esos requisitos mínimos, se deberá requerir al informante para que en un plazo de 10 días facilite la información necesaria para proceder a la investigación. Una vez transcurrido dicho plazo sin recibir la información requerida, se procederá al archivo de la comunicación por imposibilidad de investigación, sin perjuicio de que la investigación pueda iniciarse en el futuro en caso de recibirse elementos suficientes para ello.

5.1.3.3. Supresión y conservación de datos personales

Si se da alguno de los siguientes supuestos en esta fase de análisis preliminar, o en cualquier otra fase del procedimiento, se procederá a la supresión inmediata de datos personales:

- En caso de inadmisión de la comunicación o de archivo de la misma por imposibilidad de investigación.
- Los datos de categoría especial conforme al art.9 RGPD que pudiera contener la comunicación, sin proceder al registro o tratamiento de estos datos.
- Los datos que no sean necesarios para el conocimiento e investigación, aquellos que se puedan haber comunicado y se refieran a conductas no incluidas en el ámbito detallado en el apartado 2 de este Procedimiento, aquellos cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o aquellos recopilados por accidente.
- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones que se deriven de las mismas, sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley de protección al informante. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 8.4 del presente Procedimiento. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información de CPEN únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del

funcionamiento del Sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5.2. FASE DE INVESTIGACIÓN

Admitida a trámite la comunicación recibida y cumpliéndose los requisitos mínimos que posibiliten su investigación, se iniciará la fase de investigación, que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

5.2.1. Designación del instructor

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN podrá instruir directamente tal y como indica la Ley de protección al informante, o designar una/s persona/s como instructora/s, que podrá ser una/s persona/s perteneciente/s a otros Departamentos o áreas de CPEN, o incluso terceras personas externas a la Entidad. Para este último caso será necesario contar, respecto a este tercero, con un contrato de prestación de servicios, con un contrato de encargado de tratamiento de datos personales y establecer un acuerdo de confidencialidad.

En el caso de que la instrucción no se lleve a cabo directamente por el Comité del Sistema Interno de Información, la persona designada como instructora deberá ser informada, con anterioridad al inicio de sus actividades, de la Política del Sistema Interno de Información y del presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información aprobados por CPEN, así como de su obligación de guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicha instrucción. Por su parte, la persona designada como instructora deberá informar al Comité, con anterioridad al inicio de la instrucción, de los departamentos o personas a los que será necesario investigar o solicitar información y, durante el curso de la investigación, sobre la evolución de la misma.

En los supuestos en que se produzca alguna incompatibilidad o conflicto de intereses para llevar a cabo esta investigación, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN deberá excluir de la investigación a la persona incurso en estas situaciones.

5.2.2. Posibilidad de adoptar medidas preventivas/cautelares durante la investigación

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN podrá, en cualquier fase de la investigación y sin perjuicio del plazo necesario para su tramitación, proponer a la Dirección la adopción de medidas preventivas o cautelares encaminadas a cesar incumplimientos normativos, a reducir los posibles efectos adversos de los mismos o a proteger a las personas del apartado 2.3 del presente Procedimiento frente a posibles represalias.

En el caso de que la instrucción no se lleve a cabo directamente por el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN, la persona designada como instructora podrá proponer estas medidas cautelares a la Dirección, a través del Comité del Sistema.

5.2.3. Obligaciones de información en fase de investigación

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN o la persona designada como instructora, deberá cumplir las siguientes obligaciones de información en fase de investigación:

5.2.3.1. Información al Consejo de Administración en caso de indicios delictivos

En los supuestos en los que, de la información comunicada o de cualquier fase de la investigación, pudiesen desprenderse hechos indiciariamente constitutivos de delito, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Consejo de Administración de CPEN a efectos de que este Consejo determine si se cumplen los requisitos de lo dispuesto por el artículo 9.2.j) de la Ley de protección al informante. En el caso de que se considere por el Consejo de Administración que se hubiera podido cometer un delito, el Consejo dará instrucciones respecto al modo de proceder para remitir la información al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en los supuestos que afecten a intereses financieros de la UE.

Si la investigación no se lleva a cabo directamente por el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN y se detectan hechos indiciariamente constitutivos de delito, la persona designada como instructora comunicará esta circunstancia inmediatamente al Comité del Sistema, para que éste proceda como se ha descrito en el párrafo anterior.

5.2.3.2. Información a la persona afectada por la comunicación- Entrevista

Se informará a la persona afectada por la comunicación de los siguientes extremos:

- de las acciones u omisiones que se le atribuyen, con una sucinta relación de los hechos, sin que en ningún caso se le informe de la identidad del informante ni se le dé acceso a la comunicación.
- de su derecho a la presunción de inocencia, al honor, a ser oído/a en cualquier momento, a la defensa, al acceso al expediente, a presentar alegaciones por escrito y a la posibilidad de comparecer asistida de abogado.
- información de la Política de Privacidad y de tratamiento de datos de carácter personal de CPEN, teniéndose en cuenta lo previsto en el apartado 8.4 del presente Procedimiento.
- derecho a la misma protección contemplada para los informantes en el presente Procedimiento, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos de la investigación.

La persona afectada deberá poder conocer en el menor tiempo posible los anteriores extremos. No obstante, a fin de garantizar el buen fin de la investigación, puede ser perjudicial para el caso informar a la persona afectada de los hechos que se le atribuyen, en especial en lo referente a la ocultación, destrucción o alteración de pruebas en una fase temprana de la misma, por lo que el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN o la persona designada como instructora estimará el tiempo prudencial y la forma adecuada para efectuar dicha comunicación a la persona afectada. En caso de diferir la comunicación, deberán documentarse y acreditarse los motivos para ello antes de adoptar la decisión de posponer o aplazar la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a que la persona afectada pueda formular alegaciones por escrito o comunicar cualquier circunstancia o hecho durante el proceso de investigación, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

En caso de diferir la notificación a la persona afectada por la información con los detalles descritos al comienzo de este apartado, la misma podrá incluso efectuarse en esta reunión presencial o trámite de audiencia, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente si así lo solicita, sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante. En los supuestos en que, por la naturaleza de la información o los hechos descritos en ella, la identidad del informante o de terceros fuese obvia o fácilmente identificable, se podrá aplazar igualmente el derecho de acceso al expediente del informante, hasta que se tomen las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de la identidad del informante o los terceros.

5.2.3.3. Información sobre datos personales a terceras personas mencionadas en la comunicación distintas de la afectada

En los supuestos en que en la comunicación investigada figure información sobre terceras personas distintas de la afectada por la comunicación, se les deberá informar igualmente sobre el tratamiento de sus datos personales en el marco del Sistema Interno de información de CPEN.

No obstante, en determinados supuestos, informar a todas las personas mencionadas en las comunicaciones investigadas puede suponer un esfuerzo desproporcionado, por lo que se deberá analizar cada supuesto específico y realizar un análisis ponderado.

5.2.4. Posibles actuaciones en el desarrollo de la investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, además de la entrevista a la persona afectada descrita en el apartado 5.2.3.2 anterior, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN o la persona designada como instructora podrá incluir actuaciones como las siguientes:

- PETICIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL AL INFORMANTE: Se podrá requerir información adicional, nuevas evidencias o pruebas al informante en cualquier fase del procedimiento, a los efectos de determinar el alcance de la investigación, departamentos y personas implicadas, y cuantos extremos se necesite para el buen fin de la investigación.
- ENTREVISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA AFECTADA POR LA COMUNICACIÓN: Se podrán concertar entrevistas con las personas de otros departamentos de CPEN que se considere oportuno para esclarecer los hechos que figuran en la comunicación recibida. Durante el transcurso de las mismas, se deberá mantener en el anonimato al informante y se deberá garantizar la confidencialidad de todas las partes implicadas, advirtiendo de forma expresa sobre la obligación de reserva y confidencialidad sobre los hechos objeto de investigación.

De forma complementaria se podrá acudir a fuentes externas de información y, eventualmente, acudir a un análisis forense o pericial por un experto interno independiente.

5.2.5. Examen y contraste de la información obtenida en la instrucción

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN, o la persona designada como instructora, procederá a examinar y efectuar un análisis objetivo de toda la información obtenida mediante las actuaciones desarrolladas en el proceso de investigación por considerarlas convenientes para corroborar o esclarecer los hechos objeto de la instrucción.

En lo que respecta a los medios de prueba obtenidos en la investigación, se deberá asegurar que se obtienen bajo las garantías legales mínimas exigibles y que se preserve la cadena de custodia de los mismos, para asegurar su validez. En el caso de que la obtención de pruebas en el curso de la investigación implique la posible limitación del derecho a la intimidad o datos personales de las personas objeto de investigación, el Comité deberá estar a lo dispuesto a este respecto en el apartado 9 del presente Procedimiento.

5.3. FASE DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1. Conclusión del procedimiento

5.3.1.1. Informe de la investigación

Una vez concluidas todas las actuaciones de la instrucción, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN, o la persona designada como instructora, emitirá un informe de la investigación que contendrá al menos la siguiente información:

- Exposición de los hechos relatados en la información recibida, junto con el código de identificación y fecha de registro.
- Medidas cautelares adoptadas, en su caso.
- Actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de las diligencias e indicios que las sustentan.

5.3.1.2. Resolución del Comité del Sistema Interno de Información de CPEN

En base al informe de la investigación, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN de Información adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Si en el informe de la investigación se concluye que los hechos comunicados no constituyen incumplimiento normativo incluido en el ámbito descrito en el apartado 2 de este Procedimiento o no existen elementos de prueba suficientes; se deberá archivar el expediente, reflejando dicha circunstancia en el libro-registro de las informaciones del apartado 5.3.3 y notificando este archivo al informante y, en su caso, a la persona afectada. De este archivo se informará a la Dirección de CPEN sin perjuicio de la limitación de acceso a datos personales establecida en la normativa de aplicación.
- Si en el informe de investigación se concluye que los hechos comunicados constituyen una infracción normativa incluida en el ámbito descrito en el apartado 2 de este Procedimiento: se podrá realizar una propuesta de aplicación de las medidas disciplinarias o acciones judiciales que considere adecuadas, así como de las medidas correctoras en subsanación de las deficiencias o lagunas detectadas, dando traslado de su propuesta a la Dirección de CPEN, reflejando dicha circunstancia en el libro-registro de las informaciones del apartado 5.3.3 y notificando la finalización de la investigación al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- Si del informe de investigación se desprendiese la existencia de ineficiencias, malas prácticas, irregularidades de carácter puntal, deficiencias o anomalías, tanto en el ámbito de la comunicación investigada, como de otras áreas descubiertas en el curso de la investigación o en lo referente a la gestión del Sistema Interno de Información regulado por el presente Procedimiento, se podrán efectuar las correspondientes recomendaciones de mejora o medidas correctoras a la Dirección de la Entidad para que las evalúe y redirija a los departamentos oportunos.

5.3.2. Duración de la investigación

La investigación en todas sus fases, incluyendo la redacción del informe de investigación y la resolución del Comité del Sistema Interno de Información, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación (o, en caso de no haberse remitido acuse de recibo al informante, tres meses a contar desde el vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación). En supuestos de especial complejidad, el Comité del Sistema Interno de Información de CPEN, a petición de la persona designada como instructor en caso de que el Comité no instruya, podrá acordar extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales la investigación. Se deberá acreditar y documentar los motivos que justifican esta prórroga.

5.3.3. Registro de informaciones

El Comité del Sistema Interno de Información deberá contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de protección de datos personales previstos en este Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante. Dicho libro-registro no será público y, únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

6. INFORMACIÓN SOBRE OTROS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN

Sin perjuicio de que CPEN cuente con un único canal interno de información sujeto al presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información que regula, entre otros aspectos, las investigaciones que se puedan derivar de las comunicaciones recibidas en el mismo, a continuación se informa sobre otros procedimientos internos de investigación que fueron adoptados por la Organización en cumplimiento de la normativa específica de aplicación y que deberán dar cumplimiento, igualmente, a las garantías mínimas establecidas por el presente Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante.

6.1. Protocolo de actuación y prevención del acoso sexual, por razón de sexo y laboral

En cumplimiento de la normativa de aplicación, CPEN cuenta con un Protocolo específico en materia de actuación y prevención del acoso sexual o por razón de sexo y del acoso laboral. Las informaciones relativas a esta materia deberán comunicarse a través del mismo canal interno de información cuya gestión se regula por el presente Procedimiento, indicando en la comunicación la naturaleza de la infracción (acoso).

Para los supuestos en que el informante clasifique la comunicación como un posible caso de acoso de cualquier tipo o, de la naturaleza de los hechos comunicados se desprendiera que resulta de aplicación el Protocolo de acoso, la comunicación será redirigida por el Comité del Sistema Interno de Información a la Comisión frente al acoso de CPEN, que la tramitará de acuerdo

a lo establecido por el Protocolo en materia de actuación y prevención del acoso sexual o por razón de sexo y del acoso laboral de la Organización, debiendo darse cumplimiento igualmente a las garantías mínimas establecidas por el presente Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante.

6.2. Comunicación de irregularidades sujetas al plan de medidas antifraude

CPEN, en su condición de ente instrumental encargado de la gestión de fondos procedentes del mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), ha desarrollado un Plan de Medidas Antifraude que incluye la previsión de comunicación de posibles situaciones de conflictos de interés, corrupción o fraude. Las comunicaciones relativas a esta materia deberán tramitarse a través del mismo canal interno de información cuya gestión se regula por el presente Procedimiento, indicando en la comunicación que la infracción se encuentra ligada al Plan de Medidas Antifraude.

Para los supuestos en que el informante clasifique la comunicación como ligada al mencionado Plan o, de la naturaleza de los hechos comunicados se desprendiera que resulta de aplicación dicho Plan, la misma será redirigida por el Comité del Sistema Interno de Información al Responsable Antifraude de CPEN, que deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Medidas Antifraude de la Entidad, debiendo darse cumplimiento igualmente a las garantías mínimas previstas por el presente Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante.

7. INFORMACIÓN SOBRE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

El canal interno de información de CPEN es el cauce preferente para informar sobre las infracciones que encajen en el ámbito material y subjetivo recogido en el apartado 2 del presente Procedimiento, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y el informante considera que no hay riesgo de represalia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de protección al informante y como medida de refuerzo del Sistema Interno de Información de CPEN, a continuación, se informa de los principales canales externos de información a través de los cuales se podrán efectuar igualmente comunicaciones ante las autoridades competentes:

- La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), a través de su canal externo de información.
- Oficina Europea Antifraude: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es y https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
- Infofraude (Hacienda-Gobierno de España): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx>
- Hacienda Foral de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Comunicaciones+Tributarias.htm.
- Seguridad Social (Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra): itnavarra@mites.gob.es.
- Agencia Española de Protección de Datos: <https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/13-reclamaciones-ante-aepd-y-ante-otros-organismos-competentes/FAQ-1301-como-puedo-interponer-una-reclamacion-si-han-vulnerado-mis-datos-de-caracter-personal>.
- Ministerio de Industria, comercio y turismo: <https://www.mincotur.gob.es/es-es/recuperacion-transformacion-resiliencia/paginas/buzon-de-comunicaciones.aspx>
- Consejo de Seguridad Nuclear: <https://www.csn.es/formularios-comunicaciones>
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/comunicación-de-conducta-prohibida>
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: <https://www.cnmv.es/portal/whistleblowing/presentacion.aspx>
- Autoridad independiente de Responsabilidad Fiscal: <https://www.airef.es/es/canal-de-comunicaciones/>

CPEN informará a través de su página web de posibles actualizaciones que puedan producirse en lo referente a canales externos de información.

8. GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE CPEN

8.1. Garantías de confidencialidad

El Sistema Interno de Información de CPEN ha sido configurado para garantizar la confidencialidad del informante y preservar su identidad, así como la de cualquier otra persona mencionada en la comunicación. El Sistema Interno de Información de CPEN está configurado para no obtener datos que permitan la identificación de las personas que realicen comunicaciones.

Asimismo, se han establecido medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad en la gestión de comunicaciones y procedimientos internos de investigación. La información de la comunicación sólo se revelará a quienes sea estrictamente necesario para la gestión de la investigación de acuerdo con la normativa de aplicación.

Quien presente una comunicación a través del canal interno de información de CPEN de forma no anónima tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Únicamente se podrá revelar la identidad del informante fuera del procedimiento interno de investigación a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, estando sujetas estas revelaciones a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante que dicha revelación va a tener lugar antes de que la misma se produzca, salvo que este trámite pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En el caso de que se remitan fuera del canal interno de información de CPEN comunicaciones incluidas dentro del alcance establecido por el presente Procedimiento en su apartado 2, las personas receptoras de la comunicación deberán guardar confidencialidad sobre la información recibida y comunicarla de forma inmediata al Comité del Sistema Interno de Información de CPEN. El incumplimiento de esta obligación supone una infracción muy grave conforme a lo establecido por la Ley de protección al informante.

8.2. Garantía de no represalias y medidas de apoyo y protección al informante

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública. A título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, así como la imposición de cualquier medida disciplinaria,

degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Aquellas conductas que encajen en estos y otros supuestos que puedan calificarse como represalias, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, y se adopten contra las personas que presenten una comunicación por el canal interno de información de CPEN, por canales externos o incluso a través de revelación pública, conforme a los requisitos previstos en el presente Procedimiento, se prohíben expresamente por el Consejo de Administración de CPEN, que durante los dos años siguientes a ultimar las investigaciones, otorgará al informante las garantías necesarias para evitarlas. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de este Procedimiento, se declaran nulos de pleno derecho por la Ley de protección al informante y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Adicionalmente, las personas que comuniquen infracciones sujetas el ámbito descrito en el apartado 2 de este Procedimiento podrán acceder a las medidas de apoyo descritas en la Ley de protección al informante, que en su caso serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante o A.A.I. cuya creación prevé dicha Ley.

La protección frente a represalias y las medidas de apoyo descritas en el presente apartado, alcanzan únicamente a los informantes que realicen

comunicaciones en el marco del ámbito material y personal descrito en el apartado 2 del presente Procedimiento y conforme descrito en el mismo.

No se considerará que estas personas han infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación a dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables en el momento de realizar la comunicación para pensar que la misma era necesaria para revelar una infracción sujeta al ámbito de este Procedimiento, así como que la información comunicada era veraz. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Los informantes tampoco incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende únicamente a los informantes respecto a las comunicaciones que hayan realizado. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de este Procedimiento, será exigible conforme a la normativa aplicable.

8.3. Presunción de inocencia de las personas afectadas

Durante la investigación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en este Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante.

Asimismo, las personas afectadas por comunicaciones tendrán la misma protección que la prevista para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos de la investigación.

8.4. Protección de datos personales

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este Procedimiento se registrarán por lo dispuesto (i) en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (ii) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, (iii) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y (iii) en el título V de la Ley de protección al informante.

Asimismo, se atenderán las directrices del European Data Protection Board y de la Agencia Española de Protección de Datos.

En cumplimiento de toda esta normativa, CPEN implantará las medidas de seguridad que resulten tanto obligatorias en virtud de la normativa, como de aplicación adecuada en función del nivel de riesgo establecido para el Sistema de Información.

Los datos personales recabados en el Sistema interno de información de CPEN únicamente se tratarán con la exclusiva finalidad de gestionar y tramitar las informaciones o comunicaciones recibidas, investigar los hechos informados, y las eventuales obligaciones legales derivadas.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. No obstante, en caso de que la persona afectada por los hechos objeto de comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Cuando se obtengan los datos objeto de tratamiento directamente de los interesados se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información de CPEN quedará limitado únicamente a las personas habilitadas por la Ley de protección al informante, dentro del ámbito de sus competencias y funciones. No obstante, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en CPEN o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales a cuya supresión se deba proceder inmediatamente, de acuerdo al apartado 5.1.3.3 del presente Procedimiento, que recoge igualmente las obligaciones de conservación de los mismos. Los apartados 5.2.3.2 y 5.2.3.3 de este Procedimiento también regulan otros aspectos del tratamiento de datos personales.

9. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SUPERVISIÓN

El Comité del Sistema Interno de Información de CPEN velará por que se respeten los principios del Sistema Interno de Información de CPEN y las garantías del mismo en relación a los informantes, las personas afectadas, las personas a las que se les atribuyen hechos u omisiones y las demás personas implicadas en la comunicación o en cualquier fase de la investigación.

Así, establecerá medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la protección de la confidencialidad y de los datos personales, el anonimato (en su caso) de la persona informante, la presunción de inocencia de la persona afectada y, en especial, el Comité velará por que no se produzcan represalias hacia los informantes que cumplan los requisitos establecidos por el presente Procedimiento en aplicación de la Ley de protección al informante. Eventualmente, el Comité podrá acordar la adopción de las medidas que sean necesarias para garantizar la presunción de inocencia o para extender a las personas afectadas por la información u otros interesados las medidas de protección previstas.

En el caso de que la obtención de pruebas en el curso de la investigación implique la posible limitación del derecho a la intimidad o datos personales de las personas objeto de investigación, el Comité deberá asegurar que, para la obtención de dichos elementos de prueba, se realiza un examen previo de proporcionalidad y de cumplimiento de la doctrina y jurisprudencia en materia de acceso a dispositivos digitales y al resto de elementos personales de las personas investigadas. A estos efectos se deberá asegurar la concurrencia de un fin legítimo para dicho acceso, la realización del mismo de forma idónea (apta para satisfacer el interés empresarial en evitar un mal mayor o cesar la actividad perniciosa) y proporcional (equilibrada, ponderada y no lesiva para el fin a alcanzar).

Los principios, garantías y previsiones recogidas en este Procedimiento son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Organización y su inobservancia o infracción podrá derivar en las responsabilidades laborales previstas en el régimen disciplinario recogido en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores. Si, adicionalmente, estos incumplimientos también supusieran infracciones de la Ley de protección al informante, las mismas también podrán estar sujetas a las sanciones previstas por el régimen sancionador establecido por dicha normativa.

10. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE PROCEDIMIENTO

El presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información ha sido aprobado por el Consejo de Administración de CPEN el 12 de junio de 2023.

Con la aprobación de este Procedimiento, deja de estar en funcionamiento el Canal Ético de las Sociedades Públicas del Gobierno de Navarra y queda sin efectos el Procedimiento interno que regulaba su funcionamiento.

CPEN facilitará a todas las personas interesadas información adecuada, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información implantado en su Organización, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las comunicaciones efectuadas.

Dicha información queda accesible a través del presente documento, y disponible para su consulta en la página web de CPEN www.sociedadespublicasdenavarra.es, en una sección separada y fácilmente identificable de la página de inicio de dicha web.

cpen

CORPORACIÓN PÚBLICA
EMPRESARIAL DE NAVARRA

NAFARROAKO ENPRESA
KORPORAZIO PUBLIKOA



sociedadespublicasdenavarra.es